

SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIÓN

SECRET
Dirección General de Normas

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

14 SET. 2012

DESPACHADO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE

DGN.312.02.2012.2776

Asunto: Aprobación de los criterios general en materia de certificación para agrupación de familias de las NOM-133/1-SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999 y NOM-133/3-SCFI-1999.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 12 de septiembre de 2012.

Ing. Martín Flores Ruíz

Director de Operaciones
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
(ANCE).

Lic. Carlos Manuel Pérez Munguía

Director General
Normalización y Certificación Electrónica, A.C.
(NYCE)

Arq. Evangelina Hirata Nagasako

Director Técnico
Organismo Nacional de Normalización y
Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.
(ONNCCE)

Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau

Director General
Factual Services, S.C.

Ing. Gloria Marbán Vázquez

Gerente General
Centro de Normalización y Certificación de
Productos, A.C. (CNCP)

Ing. Omar Téllez Luna

Gerente General del Programa de Certificación
UL de México, S.A. de C.V.

Lic. Laura Palomino Rojas

Gerente OCP
Logis Consultores, S.A. de C.V.

Ing. Alberto Ortega Hernández

Supervisor de Certificación
Intertek Testing Services de México, S.A. de
C.V.

Lic. Antonio Peralta Cuenca

Gerente Técnico
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 1, 2 inciso B, fracción VII, 3, 19 fracciones XIV, XV, XVI y último párrafo del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*; 1, 2 fracción II, incisos e, f y g; 3, 38 fracción V, 52, 53, 73 y 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)* y 91 de su *Reglamento*, y considerando:

- I. Que el artículo 80, fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante Comités Técnicos de Certificación (CTC), donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas (NOM) los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.



DGN.312.02.2012.2776

- II. Que la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), presentó a esta unidad administrativa para aprobación, los Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias de productos sujetos a las NOM-133/1 SCFI-1999 "Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba", NOM-133/2 SCFI-1999 "Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba" y NOM-133/3 SCFI-1999 "Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros- Especificaciones y Métodos de prueba". Previamente presentados y aprobados por consenso en el Comité Técnico de Certificación que preside dicho Organismo de Certificación.
- III. Que la LFMN no limita el número de Organismos de Certificación que puedan estar Aprobados en el campo de aplicación de una NOM, por lo que, los criterios que se elaboren para evaluar el cumplimiento de las NOM y aplique cada uno de ellos debe ser armonizados, a fin de asegurar que los servicios brindados a sus usuarios sean uniformes, transparentes y confiables.
- IV. Que la propuesta de los Criterios general en materia de certificación en comento, se presentó a los Organismos de Certificación de Producto que evalúan dichas NOM y al Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Bajo estos considerandos, con fundamento en el artículo 80 fracción III de la LFMN y 91 de su Reglamento, esta Dirección General de Normas tiene a bien **Aprobar** para su aplicación los criterios general en materia de certificación siguientes:

Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias de productos comprendidos dentro del alcance de la norma oficial mexicana NOM-133/1 SCFI-1999 "Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba".

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes: :

- Del mismo tipo:
 - Tipo 1. Andadera de plegado en X.
 - Tipo 2. Andadera de altura ajustable.
 - Tipo 3. Andadera de mecedora
 - Tipo 4. Andadera fija.
- Misma marca.
- Mismo diseño de la estructura.
- Mismo mecanismo de enganche (aplica a los tipo 1).
- Mismo mecanismo de ajuste de altura.
- Mismo número de ruedas.
- Mismo material.
- Misma cantidad de resortes.





DGN.312.02.2012.2776

Nota 1. Para la certificación inicial se deberá enviar a pruebas -junto con todos sus accesorios instalados en la propia andadera- la que incluya el mayor número de accesorios y/o piezas adicionadas como variantes de modelo los cuales deben evidenciar cumplimiento con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-133/1-SCFI-1999.

Nota 2. Adicional, el interesado debe de ingresar al organismo de certificación la información para cada producto a certificar, siguiente:

Tipo de andadera.

Cantidad de ruedas.

Materiales de la estructura, de las ruedas, de los accesorios y protectores de los resortes.

Fotografías de cada uno de los productos frontal, laterales, trasera, superior e inferior.

Mecanismo de enganche (cuando aplique).

Mecanismo de ajuste (cuando aplique).

Número de resortes (cuando aplique).

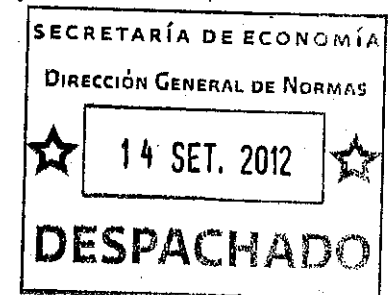
Marca de los productos a certificarse.

Instructivo y leyendas precautorias.

Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias de productos comprendidos dentro del alcance de la norma oficial mexicana NOM-133/2 SCFI-1999 "Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba".

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes:

- Del mismo tipo:
 - a) De bastón plegable
 - b) Mango abatible plegable
 - c) Plegable
- Misma marca.
- Misma diseño de estructura.
- Mismo material.
- Mismo número de ruedas.
- Mismo número de ocupantes.
- Para carriolas de múltiples ocupantes, misma disposición de los mismos.
- Mismo mecanismo de seguridad.
- Mismo sistema de frenado.
- Mismo cantidad de resortes.





DGN.312.02.2012.2776

Nota 1. Para la certificación inicial se deberá enviar a pruebas -junto con todos sus accesorios instalados en la propia carriola- la que incluya el mayor número de accesorios y/o piezas adicionales como variantes de modelo los cuales deben evidenciar cumplimiento con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-133/2-SCFI-1999.

Nota 2. Adicional, el interesado debe de ingresar al organismo de certificación la información para cada producto a certificar, siguiente:

Tipo de carriola.

Cantidad de ruedas.

Materiales de la estructura, de las ruedas, de los accesorios y protectores de los resortes.

Fotografías de cada uno de los productos frontal, laterales, trasera, superior e inferior.

Mecanismo de seguridad.

Mecanismo de posiciones para respaldo.

Número de ocupantes.

Mecanismo de freno.

Ubicación del mecanismo de freno.

Número de resortes, así como material que lo protege (cuando aplique).

Marca de los productos a certificar.

Instructivo y leyendas precautorias

Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias de productos comprendidos dentro del alcance de la norma oficial mexicana NOM-133/3 SCFI-1999 "Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros- Especificaciones y Métodos de prueba".

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las condiciones siguientes:

- Ser del mismo tipo de forma de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - Tipo 1. Forma circular
 - Tipo 2. Forma rectangular
 - Tipo 3. Forma hexagonal
 - Tipo 4.-Otras
- Misma marca.
- Mismo diseño de estructura.
- Mismo sistema de enganche o candado.
- Mismo material.





SUBSECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD Y NORMATIVIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE OPERACIÓN



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DGN.312.02.2012.2776

Nota 1. Para la certificación inicial se deberá enviar a pruebas -junto con todos sus /accesorios instalados en el propio encierro y/o corral- la que incluya el mayor número de accesorios y/o piezas adicionales como variantes de modelo, los cuales deben evidenciar cumplimiento con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-133/3-SCFI-1999.

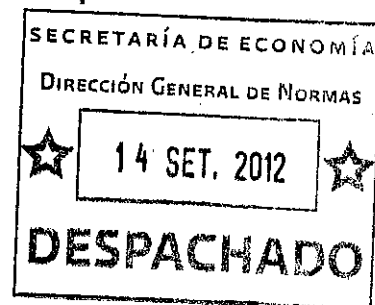
Nota 2. Adicional, el interesado debe de ingresar al organismo de certificación la información para cada producto a certificar, siguiente:

- Tipo de forma del corral o encierro
- Materiales de la estructura y de los accesorios
- Fotografías de cada uno de los productos frontal, laterales, trasera, superior e inferior.
- Marca de los productos a certificar.
- Sistema de enganche o candado.
- Instructivo y leyendas precautorias.

Atentamente,

"De conformidad con los artículos 11 y 19, en su último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma el **Director General Adjunto de Operación**"

HÉCTOR ALEJANDRO ESPÍNDOLA DÍAZ



- C.c.p. Lic. José Antonio Torre Medina. Subsecretario de Competitividad y Normatividad. SE.
 Lic. Christian Turégano Roldan. Director General de Normas. SE
 Ing. Carlos Martínez Nava. Director de Evaluación de la Conformidad. SE.
 Lic. José Eduardo Ramos Mejía. Director de Verificación. PROFECO.
 Quím. Aida de Lourdes Albuérne Piña. Directora General del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. PROFECO.
 Ing. Agustín Ary Adame Solorio. Director de Investigaciones Físico Tecnológicas. Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. PROFECO.
 Laboratorios de Prueba (Ensayo) acreditados y aprobados para evaluar las normas oficiales mexicanas motivo de estos criterios que se aprueban.
 María Isabel López Martínez. Directora Ejecutiva. Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).

CDD 5S.5.1

CMN*fsr

Vol. 3375/oficios 2012